



Expediente:	056070313107
Radicado:	RE-02984-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/08/2024
Hora:	15:37:47
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

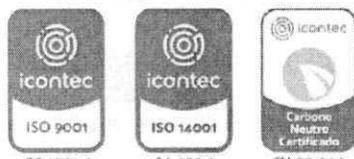
Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0876 del 21 de octubre de 2014, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de movimientos de tierras y apertura de vías en zona de protección en la vereda Los Salados, lote 19B parcelación El Mirador de la represa del municipio de El Retiro, medida que se impuso a la empresa **INVERSIONES NUEVO MILENIO** con Nit 811.006.378-8, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO PÉREZ MESA**.

Que mediante la Resolución con radicado 112-5857-2014 del 20 de noviembre de 2014, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de movimientos de tierras y apertura de vías en zona de protección en la vereda Los Salados, lote 19B parcelación El Mirador de la represa del municipio de El Retiro, medida que se impuso a los señores **LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.352.404,



YULI ELENA PINEDA ZEA identificada con cedula de ciudadanía N°43.541.807 y **PEDRO PABLO MESA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N°98.562.124.

Que mediante el escrito con radicado 131-6010-2017 del 04 de agosto de 2017, el señor **MARIO AGUDELO** representante legal de la empresa **CIA INVERSIONES S.A.S** identificada con Nit N°900.409.351, solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, atribuidas por la Ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación procedió el día 31 de agosto de 2017 a realizar visita con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido y así decidir sobre el levantamiento de la medida preventiva, y mediante el informe técnico con radicado IT-131-2032-2017 se evidencio, entre otras cosas lo siguiente:

- *“El lote No. 19 B identificado con el FMI: 017-29877 de la Parcelación Mirador de la Represa, presenta restricción ambiental por Resolución No. 1510 del 2010 “Reserva Forestal del Nare”, al estar zonificado ambientalmente como zona de preservación, zona de uso sostenible y zona de restauración, por lo tanto el uso para el cual se pretenda destinar el predio debe estar sujeto a lo definido en el artículo cuarto de dicha resolución.*
- *Si bien la actividad de movimiento de tierras para apertura de vía y explanación en el lote No. 19B de la parcelación Mirador de La Represa, fue suspendido acatando la Medida preventiva impuesta por Cornare en la Resolución No. 112-5857 del 20 de noviembre del 2014, la intervención fue realizada en zona definida como preservación, actividad que no está permitida en los usos definidos y reglamentados en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1510 del 2010 “Reserva Forestal del Nare*
- *En el lote No 19B, no han sido implementadas las medidas requeridas por Cornare, en aras de acelerar la recuperación de las áreas intervenidas, a la fecha de la visita se observa una recuperación natural lenta, y las zonas expuestas presentan parcialmente coberturas de especies pioneras como rastrojos, pastos y helechos, es decir aún existen áreas desprovistas de cobertura vegetal susceptibles a la erosión”*

Que mediante el escrito con radicado 131-0084-2018 del 04 de enero de 2018, el señor **PABLO SALAZAR SANCHEZ** quien aduce ser el apoderado, remite información respecto de las acciones que han realizado para dar cumplimiento total a la medida preventiva impuesta.

Que con el fin de verificar los requerimientos realizados, personal técnico de la Corporación realizo visita el día 01 de julio de 2024, y mediante el informe técnico con radicado IT-04535-2024 del 17 de julio de 2024 se concluyó lo siguiente:

- *“La empresa CIA INVERSIONES S.A.S con NIT 900.409.351-2 representada legalmente por el Señor Carlos Mario Agudelo Gómez con cédula de ciudadanía 70.057.248, dio cumplimiento a los requerimientos hechos mediante la Resolución 112-5857-2014 del 28 de noviembre de 2014 y auto 112-1367-2017 del 24 de noviembre de 2017*



El predio se encuentra restaurado completamente con cobertura vegetal, con especies nativas y pasto, actividades que se dieron de manera natural y otras que fueron realizadas por el usuario, como se indicó en el oficio 131-0084-2018 del 4 de enero de 2018 (...)

Que una vez consultada la base de datos del registro único empresarial RUES el día 07 de agosto de 2024, se identifica que la empresa **INVERSIONES NUEVO MILENIO** con Nit 811.006.378-8, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO PÉREZ MESA**, presenta novedad por cancelación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-04535-2024 del 17 de julio de 2024, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuesta a los señores **LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.352.404, **YULI ELENA PINEDA ZEA** identificada con cedula de ciudadanía N°43.541.807 y **PEDRO PABLO MESA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N°98.562.124, mediante la Resolución con radicado 112-5857 del 20 de noviembre de 2014, y a la empresa **INVERSIONES NUEVO MILENIO** con Nit 811.006.378-8, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO PÉREZ MESA** impuesta mediante Auto con radicado 112-0876 del 21 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que en día 01 de julio de 2024 en vista técnica realizada, se evidenció que se dio cumplimiento total a lo requerido por esta Autoridad ambiental, además se observó que las condiciones ambientales del lugar son buenas, pues la cobertura vegetal del predio se ha venido restaurando, se evidencian diferentes estratos compuestos por



hierbas, arbustos y árboles, Entre los individuos arbóreos se destacan algunas especies nativas, además, es importante resaltar la presencia de Helechos arbóreos (*Cyathea* sp.) en la zona, ya que es una especie que presenta veda en toda la jurisdicción Cornare.

Establecido lo anterior y una vez identificado que las medidas preventivas que fueron impuestas, se sustentaron en las mismas razones y se realizaron los mismos requerimientos y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impusieron las medidas preventivas, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado 131-0084-2018 del 04 de enero de 2018
- Informe técnico con radicado IT-04535-2024 del 17 de julio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de movimientos de tierras y apertura de vías en zona de protección, que se impuso a los señores **LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.352.404, **YULI ELENA PINEDA ZEA** identificada con cedula de ciudadanía N°43.541.807 y **PEDRO PABLO MESA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N°98.562.124, mediante la Resolución con radicado 112-5857-2014 del 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de movimientos de tierras y apertura de vías en zona de protección, que se impuso a la empresa **INVERSIONES NUEVO MILENIO** con Nit 811.006.378-8, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO PÉREZ MESA** impuesta mediante Auto con radicado 112-0876 del 21 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores **LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.352.404, **YULI ELENA PINEDA ZEA** identificada con cedula de ciudadanía N°43.541.807 y **PEDRO PABLO MESA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N°98.562.124, que el levantamiento de la medida preventiva no considera el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental ya iniciado, por lo tanto este sigue su curso normal, de acuerdo a lo estipulado con la ley 1333 de 2009, además el presente levantamiento de medida preventiva, no implica una autorización para realizar las actividades sin previamente acogerse a lo reglamentado por la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO, YULI ELENA PINEDA ZEA y PEDRO PABLO MESA MEJIA**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA.
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056070313107

Proyectó: Dahiana Arcila.

Revisó: Paula Giraldo.

Técnico: Luisa F.M

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

[> Inicio](#)[> Registros](#)[> Estado de su Trámite](#)[> Cámaras de Comercio](#)[Consulta Tratamiento](#)[> Datos Personales](#)[> Formatos CAE](#)[Recaudo Impuesto de](#)[> Registro](#)[> Estadísticas](#)[« Regresar](#)

> INVERSIONES NUEVO MILENIO S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Sigla

Cámara de comercio

MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Identificación

NIT 811006378 - 8



Registro Mercantil

Numero de Matricula	21557004
---------------------	----------

Último Año Renovado	2010
---------------------	------

Fecha de Renovacion	20100603
---------------------	----------

Fecha de Matricula	19960801
--------------------	----------

Fecha de Vigencia	20161231
-------------------	----------

Estado de la matricula	CANCELADA
------------------------	-----------

Fecha de Cancelación	20141028
----------------------	----------